

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO Secretarial que tiene por objeto promover el óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales y la instalación de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones en beneficio de la población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Secretaría de la Función Pública.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretario de Comunicaciones y Transportes y RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 17, 25, 36, fracciones I, II, III y XXVII y, 37, fracciones XX, XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, fracción X, 4, 5, 7, párrafos primero y segundo fracciones I y XIV y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, fracciones I, II y III, 3, 4, 6, 9, 13, 14, 15, 16, 28, fracción VII, 29, fracción I y 64 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, primer párrafo, fracción I, 3, 4, 5, fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 1, 3 primer párrafo y apartado B, 5 y 6, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el objetivo 14, de su Eje Rector 2, establece como una de las prioridades del desarrollo nacional el “Garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías y las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México”;

Que la estrategia 14.6 del objetivo antes señalado, establece que se deben implementar mecanismos y condiciones para incentivar una mayor inversión en la creación de infraestructura para aumentar el acceso a servicios de telecomunicaciones;

Que el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, establece como estrategia, el incrementar la inversión en infraestructura de telecomunicaciones y aumentar de manera decidida la cobertura y la prestación de servicios de banda ancha en todo el país, especialmente en las zonas de bajos recursos;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, tiene como objetivo primordial el promover la competencia entre concesionarios a fin de ampliar la cobertura de los servicios del país y lograr que las tarifas permitan el acceso a un mayor número de usuarios, promover el uso óptimo de la infraestructura instalada en el país, impulsar la ampliación de cobertura de las redes de telecomunicaciones, utilizar de manera eficiente la infraestructura de comunicaciones instalada en el país, así como propiciar la compartición de la infraestructura de los diferentes operadores ya instalada;

Que para que las tecnologías de la información y comunicación (TIC) se conviertan en habilitadoras del crecimiento económico y social de un país, es fundamental que existan redes públicas de telecomunicaciones con capacidad suficiente para satisfacer la demanda de los usuarios. Es por ello que el acceso a los servicios de banda ancha para la población se ha convertido en una prioridad dentro de las políticas nacionales de la mayoría de los países. La banda ancha genera diversos beneficios económicos y sociales, que van desde incrementos en la productividad y generación de empleo, hasta una entrega más eficiente de los servicios públicos, un aumento en la calidad de los procesos de educación y de salud, y más oportunidades que se traducen en mayor inclusión social;

Que dada la importancia de las TIC como factor dinamizador multidimensional de la sociedad, se requiere que se fortalezcan las políticas públicas respectivas en las que refleje que la banda ancha es un ecosistema que incluye la infraestructura, la apropiación, el uso y el desarrollo de nuevas aplicaciones conectadas a equipos terminales a través de los cuales se accede a diferentes contenidos;

Que los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establecen que las redes de telecomunicaciones son vías generales de comunicación, y se considera de interés público su instalación, operación y mantenimiento, debiéndose cumplir las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y de protección ecológica aplicables;

Que la inversión inicial para construir y desplegar una red pública de telecomunicaciones se ha convertido en una barrera de entrada a dicho mercado, debido a que la obra civil y la dificultad de conseguir sitios adecuados para su instalación representan entre el 50% y el 80% del costo total de la inversión, reflejándose dicho valor hacia los usuarios;

Que de conformidad con el artículo 28, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, la Secretaría de la Función Pública tiene la facultad de promover el óptimo aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal;

Que en los inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública, existen espacios que podrían aprovecharse para instalar y desplegar redes públicas de telecomunicaciones, lo que permitiría apoyar y acelerar el despliegue de esta infraestructura a fin de que crezca, se modernice e incremente su capacidad y cobertura en todo el país;

Que para optimizar el uso de los espacios que se encuentren disponibles en los inmuebles federales y a su vez promover la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en beneficio de la población, resulta pertinente que se promueva que las instituciones destinatarias de inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública, en atención a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Bienes Nacionales, otorguen a los particulares, bajo la figura del arrendamiento, el uso y aprovechamiento de esos espacios con los fines señalados, y

Que para evitar el acaparamiento, exclusividad o concentración, y atender a lo dispuesto por el principio de no discriminación previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es conveniente que el otorgamiento del uso y aprovechamiento de los espacios de referencia se encuentre sujeto a la condición de compartir la infraestructura respectiva, de manera que en la misma puedan instalarse dos o más redes públicas de telecomunicaciones, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Con el objeto de promover el óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales y la instalación de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones en beneficio de la población, se autoriza a las instituciones destinatarias de inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública, a otorgar de considerarlo pertinente, bajo la figura del arrendamiento, el uso y aprovechamiento de los espacios que tengan disponibles en los inmuebles federales destinados a su servicio, a fin de que se instale en los mismos, infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones.

La celebración del contrato de arrendamiento a que hace referencia el párrafo anterior, quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Para resolver sobre la procedencia de otorgar en arrendamiento los espacios que tengan disponibles en inmuebles federales a su servicio para los fines señalados, las instituciones destinatarias además de atender las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos aplicables, deberán verificar que los interesados en obtener dichos arrendamientos cumplan con las especificaciones técnicas aplicables, para lo cual podrán solicitar el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como con los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado manifieste por escrito su conformidad para que en el contrato de arrendamiento correspondiente se estipule la obligación que asumirá, en relación con la infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones que pretenda instalar, cumplir con lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte, así como con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

- b) Contar con el dictamen técnico de seguridad estructural, geotécnico y de factibilidad de ocupación que presenten los interesados, en el que se avale por parte de las autoridades competentes que la estructura del inmueble de que se trate, podrá soportar la infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones que se pretende instalar y que la misma es segura para las actividades y servicios que se desarrollan en él y para las personas que se encuentren en el mismo, conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables;
- c) Contar con el dictamen técnico emitido por perito acreditado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de que el uso y operación de los equipos de telecomunicaciones a instalar, en ningún momento afectará directa o indirectamente las comunicaciones que se generen en el inmueble respectivo, así como los servicios que se presten en el mismo, y
- d) Los demás que se establezcan en las especificaciones técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en caso de ser necesario.

Artículo Tercero.- Las instituciones destinatarias de inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública, determinarán los espacios disponibles en los inmuebles federales que tengan destinados a su servicio, que sean susceptibles de uso y aprovechamiento para la instalación por parte de los interesados de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Subsecretaría de Comunicaciones, recibirá las solicitudes de arrendamiento de los interesados, las cuales gestionará y dará seguimiento ante las instituciones destinatarias de inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública, para que éstas, de considerarlo pertinente, procedan a la celebración del contrato respectivo.

Las citadas instituciones destinatarias, colaborarán con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que se fijan en las bases de colaboración que al respecto se firmen para la instalación de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones, en los referidos inmuebles.

Artículo Quinto.- Las personas que obtengan en arrendamiento el uso y aprovechamiento de los espacios disponibles en los inmuebles federales que las instituciones destinatarias tengan a su servicio para los fines a que se refiere el presente Acuerdo, pagarán las contraprestaciones que determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través del dictamen de justipreciación respectivo.

Artículo Sexto.- Las solicitudes de justipreciación de rentas formuladas por las instituciones destinatarias de inmuebles federales para otorgar el uso y aprovechamiento de los espacios a que se refiere el presente Acuerdo con los fines señalados, tendrá los efectos de la solicitud a que se refiere el artículo 64 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Artículo Séptimo.- Las personas que obtengan en arrendamiento los espacios señalados en el presente instrumento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en buen estado de conservación los espacios arrendados y pagar los servicios y las erogaciones que se originen con motivo del mantenimiento y conservación respectivo;
- b) Realizar por su cuenta y costo las obras necesarias para el reforzamiento estructural de los espacios arrendados y, en su caso, del inmueble en el que se instalará la infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones;
- c) Obtener las licencias de construcción, y/o ampliación para la realización de las obras respectivas;
- d) Cubrir los daños y perjuicios que se ocasionen al inmueble en el que se instale la infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones y a los bienes muebles y personas que se encuentren tanto dentro como fuera del mismo, con motivo de la instalación y operación de la citada infraestructura, para lo cual deberá contratar y exhibir a la institución arrendadora, dentro de los 10 días naturales siguientes a que inicie la vigencia del contrato respectivo, una póliza de seguros o un certificado de seguro de responsabilidad civil por daños, perjuicios y daño moral consecuencial, misma que estará vigente durante todo el plazo del arrendamiento;

- e) Cubrir el costo de los servicios que se requieran, tales como la energía eléctrica, para el correcto funcionamiento de la infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones que se instale en los espacios arrendados;
- f) Pagar a la institución arrendataria las contraprestaciones que se originen por el uso y aprovechamiento de los espacios arrendados, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, y
- g) Las demás que se establezcan en los contratos respectivos, así como en las especificaciones técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo Octavo.- Las personas que obtengan en arrendamiento el uso y aprovechamiento de los espacios disponibles en los inmuebles federales de que se trata, estarán obligados a compartir los espacios arrendados, así como la infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones que instalen en los mismos y permitir la instalación de otras redes públicas de telecomunicaciones, previa autorización de la institución destinataria.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deberá observarse el Convenio marco de compartición de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual se adjuntará y formará parte de los contratos de arrendamiento respectivos.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resolverá las controversias que puedan suscitarse respecto de la referida compartición de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones.

Artículo Noveno.- El desarrollo y conclusión de las obras que se requieran para la instalación y operación de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones en los espacios arrendados, serán verificados por la institución arrendataria, con el apoyo que para tal efecto le brinde la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que el arrendatario otorgará las facilidades necesarias al personal que se designe para tal efecto.

Artículo Décimo.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicará y actualizará en su página de Internet, el listado de inmuebles en los cuales podrían otorgarse en arrendamiento espacios para los fines señalados en el presente instrumento.

Artículo Decimoprimer.- Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo en relación con el uso y aprovechamiento de espacios disponibles en inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública, se resolverán por esta Dependencia, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Asimismo, las cuestiones no previstas en este instrumento relacionadas con la instalación de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones en los inmuebles a que hace referencia el párrafo anterior, serán resueltas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo Decimosegundo.- Las instituciones destinatarias que otorguen en arrendamiento los espacios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentar los contratos de arrendamiento respectivos para su inscripción al Registro Público de la Propiedad Federal, dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su suscripción.

Artículo Decimotercero.- La vigilancia del cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo corresponderá a los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, así como a los órganos equivalentes en las demás instituciones destinatarias de inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus facultades de control, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.